

CONSTANCIA. 24 de julio de 2020. Pasa a despacho del señor Juez para resolver sobre el RESTABLECIMIENTOS DE DERECHOS, en favor de la menor EMYLI SOFÍA VALENCIA SARAZA, por pérdida de competencia de la Comisaría Tercera de Familia del municipio de Manizales, Caldas, esto para que se dé cumplimiento a las disposiciones contenidas en el inciso octavo del artículo 100 del C.I.A.

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ

SECRETARIA

Rad. 2020-00144

Interlocutorio No. 0316

(R)

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, veinticuatro (24) de julio del dos mil veinte.

Habiéndole correspondido a este Despacho Judicial, conocer del presente asunto, se le dará el trámite que legalmente corresponde, conforme a lo establecido en el artículo 119 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Una vez estudiadas las diligencias se observa que la Comisaria Tercera de familia de Manizales, remite las presentes a fin de que se dé cumplimiento a las disposiciones contenidas en el inciso octavo del artículo 100 del C.I.A, el cual reza.

El artículo 100 del CIA dice en el octavo inciso:

“En todo caso, la definición de la situación jurídica deberá resolverse declarando en vulneración de derechos o adoptabilidad al niño, niña y adolescente, dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir del conocimiento de la presunta amenaza o vulneración de los derechos del menor de edad, término que será improrrogable y no podrá extenderse ni por actuación de autoridad administrativa o judicial.

El juez resolverá en un término no superior a dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a la radicación del proceso, so pena que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar.

Se tendrán como pruebas los documentos aportados con las diligencias.

Se notificará este auto personalmente al señor Procurador 15 Judicial en Asuntos de Familia y a la Defensora de Familia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de este trámite de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, en favor de la menor EMILY SOFÍA VALENCIA SARAZA,

SEGUNDO: DAR a las citadas diligencias, el trámite previsto en el artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

TERCERO: Dar validez a las diligencias practicadas por la Defensora de Familia, Centro Zonal Manizales Dos, y la Comisaria Tercera de Manizales, incluidos informes y demás que se hayan adosado al expediente.

CUARTO: Tal como lo dicta el artículo 100 parágrafo 2 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se informará sobre la pérdida de competencia en estas diligencias, a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que se adelante la investigación disciplinaria a que hubiere lugar, respecto de la conducta de la señora Comisaria Tercera de Familia del municipio de Manizales, Dra. ANA LUCÍA CRUZ VALENCIA.

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

MGS

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por Estado Nro. _____ Hoy
_____ del mes de _____ del año 2020.

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ

Secretaria